



TETĀ  
ARANDUPY  
SĀMBYHYHA  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

Asunción, 14 de agosto de 2018

Nota SNC/SG N° 639/2018

Señor

**Mario Ferreira**, Intendente

Municipalidad de Asunción

Ciudad

Me dirijo atentamente a usted, a fin de remitir adjunto, para conocimiento y trámites que correspondan, copia autenticada de la **Resolución SNC N° 603/2018 "POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL EDIFICIO EX USINA TÉRMICA DE LA ANDE Y EN SU ENTORNO; EL EDIFICIO SALA DE BOMBAS, 2 TOMAS DE AGUA EN EL RÍO Y SU SISTEMA DE CAÑERÍAS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES GRÚA DE 50 TN Y 2 TANQUES DE FUEL OIL, COMO PARTE DEL CONJUNTO DE PATRIMONIO INDUSTRIAL UBICADO EN LOS INMUEBLES CON CTA. CTE. CTRAL. 10-0174-00 Y 10-0175-00 SOBRE LA CALLE RUY DÍAZ DE GUZMÁN DEL BARRIO SAJONIA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN"**.

Hago propicia la oportunidad para saludar a usted con la seguridad de mi distinguida consideración.



TETĀ  
ARANDUPY  
SĀMBYHYHA  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA

**Fernando Griffith**  
Ministro – Secretario Ejecutivo



"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL EDIFICIO EX USINA TÉRMICA DE LA ANDE Y EN SU ENTORNO; EL EDIFICIO SALA DE BOMBAS, 2 TOMAS DE AGUA EN EL RÍO Y SU SISTEMA DE CAÑERÍAS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES GRÚA DE 50 TN Y 2 TANQUES DE FUEL OIL, COMO PARTE DEL CONJUNTO DE PATRIMONIO INDUSTRIAL UBICADO EN LOS INMUEBLES CON CTA. CTE. CTRAL. 10-0174-00 Y 10-0175-00 SOBRE LA CALLE RUY DÍAZ DE GUZMÁN DEL BARRIO SAJONIA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Asunción, 14 de agosto del 2018

**VISTO:** El Memorandum DGPC N° 604/2018 de fecha 13 de agosto de 2018 de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe Técnico DBC N° 40/18 de fecha 13 de agosto de 2018, de la Dirección de Bienes Culturales dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

**CONSIDERANDO:** Que, el Informe Técnico de la DBC N° 40/18 de fecha 13 de agosto de 2018, la Dirección de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural recomienda la declaración del Edificio Ex Usina Térmica de la Ande y en su entorno ubicado en los inmuebles con Cta. Cte. Ctral. N° 10-0174-00 y 10-0175-00 como Bien de Valor Patrimonial en el marco definido por la Ley N° 5621/2016 "De Protección del Patrimonio Cultural", pues la identificación de los bienes muebles e inmuebles con valor patrimonial dentro del conjunto de la Usina Térmica de la Ande, persiste en cuanto es un testigo del patrimonio industrial y de la evolución de los sistemas de producción de energía, ubicada en un contexto singular que se reconoce en la ciudad de Asunción.

Que la herencia cultural de un Bien Cultural conlleva a la conservación en cuanto al conjunto de acciones preventivas que aseguren la persistencia del Valor cultural del objeto urbano arquitectónico y arqueológico, en relación al sitio del emplazamiento y la permanencia en la memoria social que representa la existencia de los Bienes Muebles o Inmuebles que la materializan.

Que se trata de unas instalaciones que comenzaron como una Central Térmica de Combustión capaz de convertir la energía mecánica en eléctrica, pasando de un sistema de producción en base a la combustión de leña y en la medida de la demanda de energía y tecnología, pasa a la utilización de fuel oil, La utilización de ambos sistemas de abastecimiento, dejan espacios con equipamientos singulares y significativos de la tecnología acorde a los años de su instalación, lo cual constituye un legado que debe ser conservado al igual que los edificios que los contienen.

Que la Central Térmica con ambas tecnologías, utilizaba el agua que tomaba del río y tras un tratamiento físico podía ser incorporada al sistema de calderas de alta presión, capaz de producir el vapor suficiente para mover turbinas y acopladas a un generador, producir electricidad, dejando un sistema de cañerías, tomas de agua y espacios técnicos que persisten hasta nuestros días. Al momento del cierre, la Usina de Sajonia proveía de Electricidad a Asunción, Lambaré y un pequeño sector de Luque, con una capacidad de 34.000 Kw.

Las edificaciones de la Ex Usina de la ANDE contemplan dos edificios a ser conservados, Edificio de Sala de Bombas, edificio Ex Usina Térmica - Sala de Calderas y Sala de Turbinas y otros, así como una Grúa de 50Tn y dos tanques de Fuel Oil:

- Edificio de Sala de Bombas, de Valor Histórico Arquitectónico y ejemplo de Patrimonio Industrial con edificio anexo, sistemas externos de tuberías y 2 tomas de agua desde el río.
- Edificio de Ex Usina Térmica, Sala de Calderas y Sala de Turbinas, Sala de Calderas de Baja Presión a leña, sector de Tratamiento de Agua, Sector de Bombas de Alta Presión, sector de Servicios Auxiliares donde esta ubicada la Chimenea de ladrillos con molduras de alto Valor Histórico Arquitectónico, sector de Calderas de Baja Presión a fuel oil, sector de Calderas de Alta Presión a fuel oil y el sector de Generadores donde están las turbinas con sus salas de comando y distribución.
- Identificación de Bienes Muebles de Valor Patrimonial dentro del complejo industrial de la Usina Térmica de la ANDE, en cuanto se refiere a una Grúa de 50 Toneladas y dos Tanques de fuel oil que deben ser conservados como parte del Conjunto Histórico Patrimonial Industrial.



"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL EDIFICIO EX USINA TÉRMICA DE LA ANDE Y EN SU ENTORNO; EL EDIFICIO SALA DE BOMBAS, 2 TOMAS DE AGUA EN EL RÍO Y SU SISTEMA DE CAÑERÍAS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES GRÚA DE 50 TN Y 2 TANQUES DE FUEL OIL, COMO PARTE DEL CONJUNTO DE PATRIMONIO INDUSTRIAL UBICADO EN LOS INMUEBLES CON CTA. CTE. CTRAL. 10-0174-00 Y 10-0175-00 SOBRE LA CALLE RUY DÍAZ DE GUZMÁN DEL BARRIO SAJONIA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Que en el marco de la Ley N° 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural", la identificación de los Bienes Muebles e Inmuebles de Valor Patrimonial Industrial ubicados dentro del Conjunto de la Usina Térmica de la Ande, persisten en cuanto son un testigo singular del Patrimonio Industrial relacionado a los sistemas de producción de energía eléctrica, y que la ciudad de Asunción reconoce.

Que, la **Constitución Nacional** hace referencia al Patrimonio Cultural expresando en su **artículo 81**: ".... Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del Patrimonio Cultural de la Nación...."

Que, la **Ley N° 1.231/1986** aprueba y ratifica la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural**, en su **artículo 1** define al Patrimonio Cultural y Natural, y establece:

A los efectos de la presente Convención se considerará "Patrimonio Cultural":

**Los monumentos:** obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

**Los conjuntos:** grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

**Los lugares:** obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

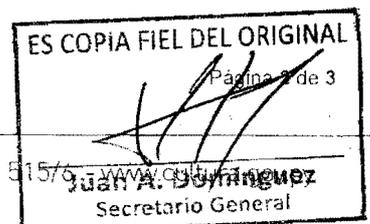
Que, el **artículo 1** de la **Ley N° 5.621/2016**, de **Protección del Patrimonio Cultural** expresa que: "Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes."

Que, en el mismo sentido de la ley precedentemente citada establece, en su **artículo 2, inc. a)** garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural; y **f)** "Identificar, inventariar y registrar los bienes culturales que comprenden el Patrimonio Cultural".

Que, la misma normativa en su **artículo 5, inc. k)** establece la clasificación de Bienes Culturales que integran el Patrimonio Cultural:

**Los conjuntos y sitios:** Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios. Esta categoría incluye:

1. Los conjuntos, urbanos o rurales, provistos de valores tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o urbanísticos. Los conjuntos se encuentran conformados por los centros, las ciudades y los poblados, e incluyen el carácter especial de ciertas poblaciones y ciudades o zonas suyas, así como los templos con sus plazoletas, calles y edificaciones circundantes ubicados en ciertos pueblos tradicionales.





RESOLUCIÓN SNC N° 603 /2018

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL EDIFICIO EX USINA TÉRMICA DE LA ANDE Y EN SU ENTORNO; EL EDIFICIO SALA DE BOMBAS, 2 TOMAS DE AGUA EN EL RÍO Y SU SISTEMA DE CAÑERÍAS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES GRÚA DE 50 TN Y 2 TANQUES DE FUEL OIL, COMO PARTE DEL CONJUNTO DE PATRIMONIO INDUSTRIAL UBICADO EN LOS INMUEBLES CON CTA. CTE. CTRAL. 10-0174-00 Y 10-0175-00 SOBRE LA CALLE RUY DÍAZ DE GUZMÁN DEL BARRIO SAJONIA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Que, el **artículo 1** de la **Ley N° 3.051/2006 "Nacional de Cultura"**, establece los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, entre los que menciona: "... b) la **protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el Patrimonio Cultural del Paraguay...**".

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de ésta Secretaría de Estado, por Dictamen N° 117/18, de fecha 13 de agosto de 2018, se ha expedido favorablemente a la petición formulada por considerar que la misma se ajusta a derechos.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES;  
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA  
RESUELVE:**

- Artículo 1°.- Declarar Bien de Valor Patrimonial Cultural al Edificio Ex Usina Térmica de la Ande y en su entorno; el edificio sala de bombas, 2 tomas de agua en el Río y su Sistema de Cañerías, así como los bienes muebles grúa de 50 TN y 2 tanques de Fuel Oil, como parte del conjunto de Patrimonio Industrial ubicado en los inmuebles con Cta. Cte. Ctral. N° 10-0174-00 y 10-0175-00 sobre la calle Ruy Díaz de Guzmán del Barrio Sajonia de la Ciudad de Asunción.
- Artículo 2°.- Ordenar que el inmueble forme parte del régimen de protección de Bienes de Valor Patrimonial Cultural y se acoja a los beneficios otorgados por la Ley 5621/16.
- Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda, registrar y cumplida, archivar.

  
**Juan A. Domínguez**  
Secretario General



**TETĀ  
ARANDUPY**  
SĀMBYHYHA  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA  
**Fernando Griffith**  
Ministro – Secretario Ejecutivo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
**Juan A. Domínguez**  
Secretario General



secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

---

## REMITIR NOTA SNC/SG N° 639/2018

1 mensaje

---

secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

21 de agosto de 2018, 08:41

Para: mca@asuncion.gov.py

Buenos días, remito adjunto la NOTA SNC N° 639/2018. Agradeceré confirme la recepción del presente mail.

Atentamente  
Liz Centurión.  
Secretaría General  
Secretaría Nacional de Cultura  
República del Paraguay

Tel.: +595 21 442515/6

---

 **639.pdf**  
607K